INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de julio de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1872
Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ELIZABETH RAMIREZ ARCOS – C.C. 66.703.573
MIGUEL ANGEL RIVAS PIEDRAHITA – C.C 1.151.950.051
Demandado: JENIFER CALDERON C.C 1.143.950.266
Radicación: 760014003001 **2020**00**604**00

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto de Mandamiento de Pago No. **1795 del 09 de diciembre de 2020**, donde se ordena la notificación de los demandados, esto teniendo en cuenta que la medida previa solicitada con respecto al embargo del salario del demandado MIGUEL ANGEL RIVAS PIEDRAHITA no ha surtido efecto, de acuerdo a la repuesta obtenida por el empleador. Por lo anterior se procederá a ordenarle, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, o en su defecto solicitar nuevas medidas, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para notificar a los demandados MIGUEL ANGEL RIVAS PIEDRAHITA Y JENIFFER CALDERÓN de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 291 y ss del C.G. del P, o en su defecto formule nuevas medidas cautelares, so pena de tener desistido el trámite, cumpliendo lo ordenado en la parte motiva.

AT.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de julio de 2021**

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be95dc4822c24179a025bfd4bf4a538cfb846982fbe38ab7225c4bd2554896a**
Documento generado en 09/07/2021 02:04:53 PM

AT.